

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

DELEGACIÓN REGIONAL DE TRABAJO

Festividad del día 19 de abril

Declarada fiesta nacional absoluta por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo último, el próximo día 19 del actual, (aniversario de la Unificación e Integración de las fuerzas políticas en el Partido Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., esta Delegación Regional de Trabajo, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha dispuesto:

Que el día 19 de abril corriente permanecerán cerrados y suspenderán sus actividades el Comercio, la Industria y Agricultura de la Capital y su provincia, debiendo abonarse los salarios correspondientes a los trabajadores y pudiendo recuperar las horas no trabajadas en días sucesivos, a razón de una hora diaria, dos por semana y con un tope de cuatro semanas.

Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los establecimientos comprendidos en el Artículo 3.º de la Ley de Jornada de la Dependencia Mercantil y los comprendidos en el Artículo 6.º del Decreto de 8 de junio de 1925 y Artículos siguientes (Descanso Dominical), los que se regirán por estas disposiciones con las siguientes aclaraciones:

Que todos los establecimientos a que afecta la Reglamentación de Trabajo de Ultramarinos, Comestibles y Similares de esta provincia permanezcan abiertos al público de nueve a trece durante el día que anteriormente se cita.

Que asimismo todos los establecimientos a que se refiere la Reglamentación de Trabajo de Servicios de Higiene, permanezcan abiertos al público de nueve a trece durante dicho día.

Que en compensación a esta jornada especial y como descanso de la dependencia, las horas que se trabajen estos días serán abonadas a la misma con los recargos que establecen las Leyes vigentes.

Las infracciones a lo dispuesto serán debidamente sancionadas.

Burgos 16 de abril de 1940 = El Delegado Regional de Trabajo, P. A., Fernando Sánchez.

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Alcalde de Castrillo de la Reina, con fecha 13 del actual, me comunica que en aquel pueblo se hallan depositadas dos yeguas de las siguientes señas: la una roja, cerrada, de unas siete cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, cola larga, crin sin

cortar y con una pinta blanca en el lomo al lado izquierdo; y la otra, losina, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, de unas seis cuartas de alzada y de cola y crin largas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerlas a dicho pueblo de Castrillo de la Reina.

Burgos 15 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

OFICINA RECAUDATORIA

Se pone en conocimiento de las Secretarías de Ayuntamiento que, por Decreto de cinco de los corrientes, suprimiendo la prestación personal a favor del Estado, se dispone que las cuotas devengadas en el cuarto trimestre de mil novecientos treinta y nueve que no hubiesen sido satisfechas hasta la fecha, podrán serlo aún durante el corriente mes de abril, sin recargo alguno.

En consecuencia, se considera prorrogado el período voluntario de cobranza de las cuotas de referencia hasta la fecha expresada, y transcurrido, se harán efectivas por la vía de apremio con los recargos establecidos por el Reglamento de Prestación personal.

Burgos 13 de abril de 1940.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Instrucciones para la concesión de préstamos a cultivadores de trigo con la garantía prendaria de la cosecha de trigo

1.º Podrán ser beneficiarios de estos préstamos los cultivadores de trigo que disponiendo de superficie sembrada, bien nacida, lo soliciten antes de 1.º de junio, y no sean deudores al S. N. T. por operaciones similares, ya vencidas, concertadas en anteriores campañas, que no hayan sido objeto de moratorias.

2.º Los préstamos podrán otorgarse:

a) A agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía prendaria individual o colectiva bastante.

b) A agricultores sindicados que ofrezcan la garantía solidaria y mancomunada del Organismo Sindical Provincial correspondiente.

3.º Los préstamos individuales se solicitarán en instancia favorablemente informada por la Junta de Información Agrícola Local, en la que se haga constar nombre y apellidos del peticionario, residencia, término donde radica la explotación agrícola, número de la última ficha declaratoria de superficie

sembrada (Modelo C-1), parcelas que garantizan el préstamo con su deslinde y extensión, cosecha probable de trigo de las mismas, y préstamo que solicita en pesetas.

4.º En caso de préstamos a sindicados, el Sindicato fraccionará, por Municipio, las peticiones, relacionando con el detalle ordenado anteriormente, las características individuales de cada sindicato y presunto beneficiario, tramitándose la petición por la Delegación Provincial Sindical en todo caso, con su informe y aval.

5.º Estos préstamos en metálico podrán llegar, en el caso de peticiones individuales, al cuarenta por ciento del valor total de la cosecha probable, estimada a los precios iniciales de tasa en el presente año agrícola, el crédito máximo por peticionario será de *veinticinco mil pesetas*.

En el caso de préstamos a agricultores sindicados, el crédito podrá elevarse al cincuenta por ciento del valor de la cosecha.

6.º El Servicio Nacional del Trigo percibirá, por el tiempo que concierte el préstamo, en concepto de intereses, el dos por ciento de la cantidad prestada.

7.º El seguro de cosecha-prenda, contra los riesgos de pedrisco e incendio, será hecho por el propio Servicio Nacional del Trigo, por un capital igual al préstamo otorgado y percibiendo del prestatario, en el momento de concertar el préstamo, una prima general del uno por ciento.

8.º Los beneficiarios quedan obligados, una vez recogida la cosecha de trigo, a depositar en los Almacenes del Servicio, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo más sus intereses, considerándose, entre tanto, que su cosecha la tiene en calidad de depósito.

9.º La cancelación de préstamos y sus intereses podrán practicarse por los agricultores, bien en metálico o en especie, a elección del prestatario y siempre con anterioridad al 1.º de diciembre del corriente año.

En caso de cancelación en especie, el trigo se valorará al precio de tasa vigente en el mes de noviembre de 1940, cualquiera que sea la fecha de depósito del grano en los Almacenes del Servicio.

10. Una vez vencido el plazo

señalado para la devolución de los préstamos, el Servicio procederá de oficio contra los deudores prestatarios y a costa de los mismos.

11. No podrán acogerse a los beneficios concedidos los cultivadores de trigo que, por virtud de hipotecas constituidas sobre la finca o fincas, o de cualquier otro contrato, tuvieran la cosecha de trigo pendiente gravada por derechos reales específicos.

Los aparceros no podrán afectar más que la parte proporcional del trigo que les corresponda.

12. Los beneficiarios de estos préstamos sólo podrán vender a Almacenistas el trigo de su cosecha que exceda de la aportación a depositar en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo, y una vez que este depósito haya sido realizado.

Si realizasen transmisiones de trigo en contra de lo dispuesto en el párrafo anterior, el adquirente será responsable solidario del pago de la cantidad prestada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que haya lugar.

Los préstamos se solicitarán a esta Jefatura Provincial, quien remitirá a los interesados los modelos impresos necesarios; y una vez informados por la Junta Agrícola Local serán remitidos por el Ayuntamiento de residencia a esta Jefatura, quien previa información detallada del caso otorgará o denegará la concesión del préstamo, dando cuenta de su resolución al interesado.

Burgos 12 de abril de 1940.—El Jefe Provincial.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

El Rectorado de nuestro Distrito Universitario nos encarece a los educadores la necesidad de coadyuvar, con la cuantía material que las posibilidades permitan y la adhesión cordial efusiva, a levantar el Santuario Nacional del Sagrado Corazón de Jesús de Valladolid, junto a la celda del venerable P. Hoyos, que en 17 de mayo de 1733 escuchó la gran promesa del reinado de Cristo sobre nuestra Patria.

La empresa, bendecida por el Pontífice y los Prelados españoles y patrocinada por el Caudillo, será llevada a término, construyéndose por el sacerdocio el altar; por las Asociaciones eucarísticas, el sagrario; por Diputaciones y Ayuntamientos, la ornamentación del templo, y por diversos organismos, distintas partes de la grandiosidad del Santuario, al cual el Caudillo ofrenda la Custodia. Y el profesorado, desde el Maestro al Catedrático, donará la cátedra sagrada, el púlpito, donde se repetirán mil veces las enseñanzas.

Por lo tanto, esta Inspección espera confiada que todos los Maestros de la provincia, sin excepción alguna, aportarán durante este mes su donativo para unirlo al de los Inspectores y demás personal docente que en masa concurre a la realización del feliz pensamiento.

Burgos 11 de abril de 1940.—Por las diez Zonas de Inspección.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Belorado

PLAZAS VACANTES

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada con fecha 17 de marzo próximo pasado, dando cumplimiento a la Ley de 25 de agosto de 1939, acordó declarar vacantes y que sean anunciadas a concurso y oposición, con arreglo a las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre últimos, las plazas de empleados de este Ayuntamiento que se expresan a continuación: Dos de guarda municipal de campo y monte, dotadas con el haber anual de 1.715 pesetas cada una; una de Barrendero y encargado del Matadero con el haber de 1.865 pesetas; dos de sereno, con 1.615 pesetas cada una; una de Alguacil Municipal con el de 1.715 pesetas; una de Administrador Principal de Arbitrios, para la administración de esta localidad, con 2.190 pesetas, y otra de Administrador de Arbitrios, para el barrio anejo de San Miguel de Pedroso, con el haber de 1.715 pesetas.

Serán provistas por oposición las plazas de Administrador de Arbitrios de esta localidad y del barrio anejo de San Miguel de Pedroso.

A los efectos de la Orden de 30 de octubre de 1939, las plazas citadas serán distribuidas en los grupos siguientes:

Grupo primero. Veinte por ciento para Caballeros Mutilados: Las dos de Guarda Municipal de campo y monte.

Grupo segundo. Veinte por ciento para Oficiales provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan: Una de Administrador Principal de Arbitrios para esta localidad, y otra de Administrador de Arbitrios para el barrio anejo de San Miguel de Pedroso.

Grupo tercero. Veinte por ciento para los restantes excombatientes que reúnan los mismos requisitos que los anteriores: La de Alguacil Municipal.

Grupo cuarto. Diez por ciento para los excautivos por la causa Nacional que reúnan los requisitos exigidos por la Orden antes citada: Una de Barrendero y encargado del Matadero.

Grupo quinto. Diez por ciento para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas Nacionales de la Guerra y los asesinados por los rojos: Una de sereno.

Grupo sexto. Veinte por ciento para la oposición o concurso no restringido: Otra de sereno.

Esta doble convocatoria se regirá por las siguientes:

BASES:

Primera. Para tomar parte en el concurso se requiere reunir las siguientes condiciones:

1. Ser español.
2. Estar comprendido en las edades de 21 a 45 años.
3. Disfrutar de buena conducta y moralidad y no estar ni haber sido procesado.
4. Estar físicamente apto para el desempeño del cargo, y

e) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Segunda. Para optar al concurso será necesario solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañada de los siguientes documentos: Certificado de nacimiento; idem de buena conducta; idem de no haber sido procesado; idem de aptitud física, expresando los Caballeros Mutilados el tanto por ciento de su mutilación y la calificación de sus lesiones; idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, suscrito por F. E. T. y de las JONS.

Tercera. El plazo para la admisión de instancias quedará cerrado al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no contándose, a tal efecto, el día en que aparezca el anuncio.

Cuarta. Para resolver los empates que pudieran surgir en los diferentes cupos se tendrán en cuenta las preferencias establecidas en el apartado d) de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Quinta. Dado el carácter de las plazas a proveer y las funciones que han de desempeñarse, no serán exigidos a los concurrentes conocimientos especiales, y si únicamente que sepan leer y escribir correctamente, redactar un parte relacionado con las funciones a desempeñar y conozcan las cuatro reglas aritméticas.

Sexta. En la provisión del veinte por ciento de las vacantes reservadas a los Caballeros Mutilados se observarán los preceptos de la Circular de 7 de diciembre de 1939.

Séptima. Para tomar parte en las oposiciones a las plazas de Administrador de Arbitrios, además de la cualidad de español, se requerirá.

a) Tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.

d) Poseer un título académico expedido en Centro Oficial o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento, aun cuando estos últimos no ostenten título académico.

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Octava. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición deberán presentarse a la Alcaldía durante el plazo de un mes, a contar del siguiente día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones anteriormente expresadas.

Novena. Los opositores deberán acompañar el resguardo que acredite haber depositado en la Depositaria de Fondos Municipales la cantidad de TREINTA PESETAS como derechos para tomar parte en los exámenes.

Décima. Los Tribunales se constituirán conforme a los preceptos de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939.

Undécima. Los ejercicios de oposición serán dos: Uno teórico, oral, que consistirá en contestar durante el plazo de media hora a dos temas del programa transcri-

to en la disposición adicional segunda de la Orden Ministerial antes citada. Otro práctico, escrito, que consistirá en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas; resolución de un problema de las reglas de tres, interés, descuento y compañía, y practicar una liquidación al azar de cualquiera de los arbitrios autorizados por el Estatuto Municipal, formación de padrones, y, en general, de cuanto se relacione con la oficina de arbitrios.

Los ejercicios serán eliminatorios: El aspirante que no obtenga dos puntos como término medio en cada ejercicio será eliminado.

Los miembros del Tribunal calificarán de uno a cinco puntos, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el de miembros que integren el Tribunal, a los efectos de la obtención de los dos puntos antes citados.

Duodécima. Para la resolución de los empates que surjan en la calificación definitiva de los ejercicios de la oposición se estará igualmente al orden de preferencia que establece la disposición 9.ª apartado d) de la repetida Orden Ministerial de 30 de octubre último.

Décimatercera. Los aspirantes femeninos acreditarán hallarse dentro de las condiciones exigidas en las disposiciones dictadas sobre el servicio social de la mujer.

Décimacuarta. Los ejercicios del concurso y oposición darán comienzo el día que oportunamente sea señalado, después de transcurrido un mes para los del concurso y cuatro para los de oposición.

Los concursantes y opositores serán citados con la debida antelación a los efectos indicados.

Décimaquinta. Si en esta doble convocatoria no se presentaran número suficiente de aspirantes-clasificados, o no se cubriesen los cupos señalados, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enumeración se ha hecho, llegando al libre. En este último caso, serán considerados como méritos de preferencia el haber desempeñado plazas de empleados administrativos en este u otro Ayuntamiento, y dentro de éstos el mayor tiempo de servicios.

En cuanto no esté previsto en las precedentes bases, se estará a lo dispuesto en la ley y Ordenes Ministeriales al principio citadas.

Belorado 2 de abril de 1940.—El Alcalde, Fructuoso López.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

5